



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 2023 00125 00
Proceso	Aumento cuota alimentaria
Demandante	CELIA BEATRIZ ALVARADO QUINTERO en representación del menor A.M.V.A y la adolescente MARÍA LUCIA VERJEL ALVARADO
Demandado	JESÚS EDUARDO VERJEL NAVARRO
Interlocutorio	No. 783 de 2023
Asunto	Convoca a audiencia y decreta pruebas.

Para los fines pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el pronunciamiento efectuado por la parte actora, frente a la contestación de la demanda, realizado dentro del término de traslado correspondiente (Archivo 36 expediente digital).

Así las cosas, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas, se CITA a las partes trabadas en la Litis a la AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día **MARTES 12 DE MARZO DE 2024 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Dicha diligencia se realizará virtualmente, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS o la que el Juzgado determine.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la demanda y con los pronunciamientos a las excepciones de mérito.

OFICIOS: Toda vez que la parte demandante acreditó haber agotado el derecho de petición ante las entidades correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 173 del C.G.P. se ordena **OFICIAR** a las entidades **DIAN, TRASUNIÓN, PORVENIR S.A.** y **PROENSALUD** en aras de que informen sobre la capacidad económica del señor JESÚS EDUARDO VERJEL NAVARRO identificado con C.C. 88.144.752, de acuerdo con sus competencias y a la información que reposa en cada una de ellas.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de GISSELA ALEXANDRA CARVAJALINO ECHAVEZ, GLEIDY MARÍA RIVERA RIVERA, ADRIANA MARÍA REDONDO ALVARADO y María José Alvarado Quintero; no obstante, se advierte que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., se podrá limitar la recepción de testimonios cuando dentro de la audiencia, cuando se consideren suficientemente esclarecidos los hechos objeto de prueba.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Téngase en cuenta en todo su valor legal y probatorio, la documentación aportada con la contestación allegada por el demandado.

TESTIMONIOS: Se recibirán los testimonios de PABLO CESAR PINO SABBAGH, HECTOR EDUARDO QUINTERO NAVARRO y CLAUDIA VERJEL NAVARRO; no obstante, se advierte que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., se podrá limitar la recepción de testimonios cuando dentro de la audiencia, cuando se consideren suficientemente esclarecidos los hechos objeto de prueba.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes

fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

Finalmente, se pone de presente a los apoderados, que es de su resorte y deber procesal, garantizar la conectividad de sus poderdantes a las audiencias y en ese sentido, proporcionar los medios y la asesoría requerida en aras de facilitar el correcto desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID
JUEZ**

FIRMA ESCANEADA 21-09-2023

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242d2b9e3fa41c2a804fb6faee9634856124450615d6bdb16741f1d4d22b15c**

Documento generado en 21/09/2023 12:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>